

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COLEGIOS MAYORES, RESIDENCIAS Y COMEDORES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

I. NATURALEZA Y OBJETO.

Art.1. Naturaleza y objeto.

El Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca es el responsable de la gestión de los servicios de Asistencia al Universitario correspondientes a los Colegios Mayores, las Residencias y los Comedores. Son sus fines:

- a) Poner al servicio de los miembros de la comunidad universitaria, las instalaciones y dependencias de los Colegios Mayores y Residencias y proporcionar unos alojamientos dignos con estilo universitario adecuado a la formación cultural y profesional de los residentes.
- b) Ofrecer un servicio de comedores asequible y de calidad adecuada a la comunidad universitaria.
- c) Acoger y promocionar todas aquellas actividades docentes y culturales organizadas por la Universidad de Salamanca de otras Universidades o entidades que lo solicitaren, dando la oportuna publicidad e información.
- d) Proporcionar plazas de estancia temporal y servicio de comedor a los miembros de otras Universidades, nacionales o extranjeras, que acudan a la Universidad de Salamanca a través de los diferentes Programas establecidos.
- e) Servir de soporte a las actividades culturales universitarias destinadas a la Comunidad.

Art. 2. Colegios Mayores y Residencias.

1. Los Colegios Mayores y Residencias son entidades integradas en la Universidad de Salamanca, que proporcionan residencia a los estudiantes o, en su caso, a los profesores y promueven la formación cultural y científica de los que residen en ellos, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. Los Colegios Mayores y Residencias de la Universidad de Salamanca no poseen personalidad jurídica propia y diferenciada de la Universidad. Tienen el carácter de órganos descentralizados, con amplio margen de gestión funcional, estando al servicio de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Salamanca, en particular, y de la sociedad, en general.

Art.3. Régimen jurídico.

1. Los Colegios Mayores y Residencias estarán sometidos en su régimen jurídico a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Salamanca, a este Reglamento General y a los Reglamentos de régimen interno, así como a la demás legislación vigente de rango superior.

2. Las disposiciones del presente Reglamento relativas a las Residencias serán de aplicación a los Colegios Mayores, sin perjuicio del Estatuto propio del Colegio Mayor que fijará las especificidades propias de la organización colegial.

Art.4. Relación con los usuarios.

La relación jurídica de los usuarios de los Colegios Mayores y de las Residencias con la Universidad no constituye la figura jurídica de arrendamiento, estando excluida de la legislación de arrendamientos urbanos y teniendo carácter de relación administrativa especial regulada por este Reglamento así como por los Estatutos y Reglamentos de régimen interno.

II. ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

Art.5. Órganos ejecutivos.

Los órganos ejecutivos del Servicio lo forman:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector entre cuyas competencias se integre este Servicio por delegación del Rector.
- c) El Gerente.
- d) El Director del servicio.
- e) Los Directores delegados.

Art.6. Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios adscrito al Servicio se compone de:

- a) El Jefe de administración y gestión del Servicio.
- b) Los Administradores.
- c) El Personal administrativo y subalterno restante.

Art.7. Otros órganos del servicio.

Pertenecen al Servicio los siguientes órganos de carácter colegiado:

- a) El Consejo de Dirección
- b) La Junta Asesora.

Art.8. El Director.

1. El Director del Servicio será nombrado por el Rector, oída la Junta de Gobierno.
2. Son competencias del Director, además de las que le asigne el Vicerrectorado entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector, las siguientes:
 - a) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades del Servicio.
 - b) Proponer al Vicerrector entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector el nombramiento de los Directores Delegados.
 - c) Informar a la Gerencia o a quien haga sus veces, acerca de la distribución de las funciones, horarios y cometidos, dentro del personal asignado al Servicio.
 - d) Programar y autorizar gastos con cargo al crédito del Servicio.
 - e) Proponer e informar la suscripción de convenios, conciertos, colaboraciones y contratos con Instituciones públicas y privadas.
 - f) Realizar las gestiones oportunas para lograr aquellos créditos, consignaciones y aportaciones que contribuyan a la financiación del Servicio.
 - g) Proponer la fijación de tarifas.
 - h) Autorizar o en su caso facilitar el uso de las instalaciones del Servicio así como canalizar la realización de aquellas actividades que sean a su criterio de interés universitario o social y que provengan del ámbito universitario.
 - i) Elevar al Rectorado, la memoria anual de actividades y la memoria proyecto para el curso siguiente.
 - j) Presentar a la Junta Asesora el informe previsto en el art. 10.j.
 - k) Velar por el cumplimiento del Reglamento así como de la realización de los servicios, elevando al Vicerrectorado, entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector, todas aquellas anomalías o negligencias que observare.
 - l) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles la legislación vigente o el presente Reglamento, y en particular, aquellas que en el ámbito del Servicio no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de estas competencias al Vicerrectorado entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector o a Gerencia.

Art.9 . Los Directores Delegados.

1. Los Directores Delegados auxilian al Director en el ejercicio de sus funciones y le representan en su ausencia. Serán nombrados por el Vicerrector entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector a propuesta del Director del Servicio entre cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
2. Existirá un Director Delegado por cada Colegio Mayor o Residencia, salvo que excepcionalmente concurran circunstancias que aconsejen la modificación del número.
3. Son funciones de los Directores Delegados:
 - a) Ejercer por suplencia, las competencias del Director o las que éste les delegue expresamente.
 - b) Asesorar a la Dirección en temas tales como: aplicación de sanciones y adjudicación de plazas.
 - c) Realizar el seguimiento de la gestión de los Servicios del Colegio Mayor o Residencia y formular las propuestas oportunas al Jefe de Administración y Gestión del Servicio del Servicio o al Director.
 - d) Velar por el cumplimiento del Reglamento dentro de su ámbito de competencia.

4. Igualmente podrá existir un Director Delegado de comedores que ejercerá por suplencia, las competencias del Director o las que éste le delegue expresamente. En concreto, controlará el buen funcionamiento de los comedores universitarios de los Centros que dependan del Servicio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de concesión.

Art.10. El Jefe de Administración y Gestión del Servicio.

1. Será Jefe de Administración y Gestión del Servicio quien desempeñe el respectivo puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Personal funcionario.

2. Son funciones suyas:

- a) Organizar y supervisar las labores del Personal de administración y servicios en su ámbito funcional.
- b) Actuar de coordinador entre los Servicios Centrales de la Universidad y las necesidades de los Colegios Mayores y Residencias.
- c) Elaborar los informes que el Director o el Gerente le requiera en su ámbito competencial respectivo.
- d) Administrar los créditos presupuestarios, así como los ingresos derivados por los Servicios de la Residencia, llevando la contabilidad e inventario y teniendo que presentar al Director el balance económico anual, así como los informes mensuales previstos en el art. 11.e.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento, dentro de su ámbito de competencia, elevando a la Dirección todas aquellas anomalías o negligencias que observare.
- f) Coordinar los servicios de los respectivos Administradores de cada Colegio Mayor o Residencia en los aspectos derivados de la gestión económica, mantenimiento o infraestructura.
- g) Proponer a la Dirección la implantación de procedimientos homogéneos en los distintos Colegios Mayores y Residencias.
- h) Ejercer las competencias de la Gerencia, por delegación de la misma, en relación con la gestión económica o del personal, y en particular adoptar las medidas precisas para su provisión, partiendo de las listas de espera que se confeccionen al efecto.
- i) Resolver por razón de urgencia, cualquier cuestión del ámbito de sus competencias y no contenida en el presente Reglamento, dando cuenta al Director del Servicio de forma inmediata.
- j) Elaborar y presentar a la Dirección informes relativos a las posibles quejas y sugerencias.

Art.11. Los Administradores.

Serán competencias de los Administradores de cada Colegio Mayor y/o Residencia:

- a) Asegurar la buena marcha de los servicios respectivos, resolviendo las incidencias que se susciten, con el apoyo del Director Delegado, bajo la supervisión inmediata del Jefe de Administración y Gestión del Servicio y mediata de la Dirección del servicio.
- b) Elevar al Jefe de Administración y Gestión del Servicio las propuestas relativas a las competencias de éste.
- c) Supervisar la canalización de los ingresos hacia la cuenta restringida.
- d) Velar por la atenta información a los usuarios del Servicio en los aspectos que aquellos demanden y en particular por la exhibición completa de los servicios ofrecidos a los usuarios de nuevo ingreso.
- e) Facilitar mensualmente al Jefe de Administración y Gestión del Servicio los siguientes datos:
 - ? La relación detallada de los ingresos producidos en los distintos servicios (teléfono, lavado o bonos de comida).
 - ? La relación de las reclamaciones y quejas planteadas.
 - ? Las incidencias en relación con las tarifas (morosos y devoluciones por exceso).

Art.12. El Personal Administrativo y subalterno restante.

1. El personal adscrito al Servicio será el que establezcan las Relaciones de Puestos de Trabajo.

2. Los horarios del personal serán fijados en función de las necesidades del Servicio, de acuerdo con las particularidades autorizadas por el Convenio Colectivo y la legislación vigente en la materia.

Art.13. El Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección estará formado por el Director del Servicio, los Directores Delegados y un representante de los colegiales y residentes, elegido democráticamente entre los mismos. Se reunirá, al

menos, una vez al trimestre y tendrá como competencias las que le atribuya el presente Reglamento así como:

- a) Proponer al Rector-Presidente de la Junta de gobierno los Estatutos y los Reglamentos de régimen interno.
- b) Establecer objetivos, planes y programas anuales para mantener y mejorar la calidad de los servicios.
- c) Informar sobre la propuesta del Director del servicio acerca del nombramiento de los coordinadores y consejeros de los distintos Colegios Mayores y Residencias. Estos consejeros y coordinadores serán elegidos entre las personas que hayan sido o sean colegiales o residentes.

Art. 14. La Junta Asesora.

El Servicio dispone de una Junta Asesora, que se rige por lo previsto en las normas reguladoras de la Comisión del Vicerrectorado correspondiente y de la elección de los representantes de los Estudiantes en otras Juntas Asesoras.

Se reunirá, al menos trimestralmente, a iniciativa del Vicerrector entre cuyas competencias se integre el Servicio por delegación del Rector, con el fin de realizar un balance y seguimiento de la gestión de los Centros, y en todo caso, para conocer la naturaleza de las quejas y sugerencias planteadas por los usuarios en el período trimestral inmediatamente anterior, pudiendo realizar propuestas para mejorar el funcionamiento del Servicio.

III. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art.15. Dotación presupuestaria.

1. El Servicio tendrá un presupuesto integrado por la partida presupuestaria fijada por la Universidad, las subvenciones de otras instituciones, los ingresos generados por sus actividades y aquellos que provengan de Convenios.

2. La gestión económico-administrativa de este presupuesto se realiza a través de la Gerencia, sobre los gastos autorizados por la Dirección, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de gestión económico-presupuestaria de la Universidad de Salamanca.

Art.16. Inventario.

En cada Colegio Mayor, Residencia y Comedor se llevará un inventario detallado de los bienes muebles de acuerdo con las instrucciones que dicte la Gerencia, anotándose las altas, bajas y reposiciones por el Administrador y en su defecto por el Director Delegado, con el visto bueno del Director.

Dicho inventario estará integrado con el Inventario General de la Universidad, sin perjuicio de las especificidades que el Servicio pueda presentar.

IV. SERVICIOS.

Art.17. Prestación del Servicio.

1. Las Residencias, Colegios Mayores y Comedores Universitarios deberán informar a sus usuarios de los servicios que ofrecen.

2. Los residentes, colegiales y usuarios del servicio deberán observar las siguientes reglas:

- a) Los diferentes Centros se reservan el derecho de admisión.
- b) Las reservas de habitaciones se realizarán por escrito ante la Dirección del Servicio o persona en quien delegue, quienes darán la autorización correspondiente.
- c) Durante la celebración de cursos o actividades, el Director o Coordinador de los mismos será el responsable de las personas asistentes, así como de los desperfectos que se produzcan.
- d) Cualquier situación que provoque grave alteración de la convivencia o suponga menoscabo de la dignidad de las personas en los centros podrá ser motivo de expulsión del causante.
- e) Los centros no se responsabilizarán del cuidado de ningún objeto que se deposite en las habitaciones o en las instalaciones.
- f) No está permitido cocinar dentro de las habitaciones, salvo que estén dotadas con este servicio como elemento fijo incorporado a la habitación.

Art.18. Admisión de los colegiales y residentes.

- 1) Para la admisión de colegiales y residentes, en caso de existir limitación de número de plazas para atender la demanda, la Dirección aplicará un orden de prelación con criterios de publicidad establecidos por una comisión formada por el Consejo de Dirección y el Vicerrector.
- 2) Los criterios se harán públicos en el momento de realización de la convocatoria siempre teniendo en cuenta un orden de criterios referidos a méritos académicos y de renta en los casos de precios subvencionados.
- 3) Un cierto número de plazas de alojamiento se reservará a los miembros de otras Universidades que acudan a la Universidad de Salamanca a través de los diferentes Programas establecidos.

Art.19. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del Servicio tendrán derecho a:

1. Utilizar los servicios de alojamiento, comedor y complementarios contratados.
2. Formular sugerencias y reclamaciones ante la Dirección del Servicio.
3. Elegir al representante de los colegiales y residentes en el Consejo de Dirección.
4. Recibir una copia del Reglamento vigente y de los Estatutos o Reglamentos de régimen interno de cada Colegio Mayor o Residencia.
5. Aquellos otros que contemplen los Estatutos o Reglamentos de régimen interno.

Art.20. Obligaciones de los usuarios.

1. Son obligaciones de los usuarios las establecidas en sus respectivos Estatutos y Reglamentos de régimen interno, y con carácter general las siguientes:

- a) Abonar las tarifas periódicas que el Consejo Social establezca.
- b) Cuidar y mantener el inmueble con un uso adecuado y diligente.
- c) No acometer por su cuenta modificación alguna de la dependencia sin autorización especial de la Dirección o persona en quien delegue.
- d) Mantener una actitud y conducta correcta en el comedor y zonas comunes, sin menoscabar el descanso o estudio de los demás usuarios.
- e) Tratar con respeto y consideración debida a los demás colegiales, residentes, usuarios y personal del Servicio.

2. No está permitida la circulación o permanencia en las dependencias internas de los Colegios Mayores y Residencias, a excepción de las zonas de comedor, a ningún extraño que no vaya acompañado de un colegial o residente. A estos efectos, el Conserje o quien haga sus veces impedirá el paso al interior de cualquier persona ajena que no vaya acompañado de colegial o residente.

3. La solicitud de cambio de habitación deberá ser convenientemente justificada y en su caso autorizada por la Dirección si hubiere lugar.

Art.21. Incumplimiento de las obligaciones de los usuarios.

Los usuarios pondrán término a su alojamiento cuando la Dirección aprecie un incumplimiento grave de sus obligaciones y particularmente cuando exista una demora injustificada en el pago.

Los usuarios que deban desalojar el Colegio Mayor o la Residencia por expulsión de la misma, deberán hacerlo en el plazo de diez días a partir de su notificación, sin perjuicio de su obligación de liquidar previamente sus débitos para con el Centro. De las expulsiones que se realizaran será informada la Junta Asesora.

Art. 22. Sugerencias y reclamaciones.

En cada Centro existirán hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Además, se facilitará por parte de la Dirección a cada usuario en vísperas de finalizar su estancia un cuestionario anónimo que permita evaluar la eficacia de los servicios y detectar anomalías y carencias, así como recibir sugerencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Rector tiene la facultad de interpretar y desarrollar el presente Reglamento, así como resolver cualquier cuestión que suscite.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.